

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

## ORDEN

En la actualidad existen más de 500 Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría vacantes, las que se encuentran servidas por funcionarios interinos, la mayoría de los cuales no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y ello es así porque, desde la constitución del Cuerpo en 1924, han sido baja en el mismo, por defunciones y jubilaciones, más de 1.000 individuos, para reemplazar los cuales sólo han ingresado los 400 opositores aprobados en las oposiciones celebradas en 1929, sin que con posterioridad se hayan celebrado ningunas otras, no obstante lo preceptuado en el artículo 232 del Estatuto municipal, que dispone se han de celebrar una vez al menos cada tres años. De ello resulta que en los concursos que se anuncian para proveer Secretarías sólo concurren los que ya desempeñan plaza y aspiran a cambiar de localidad, pero quedando siempre el mismo número de Secretarías vacantes, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de las Corporaciones interesadas.

Precisa, por tanto, poner remedio a tal anomalía, y como ello sólo puede tener efecto capacitando a nuevos individuos para su ingreso en la Carrera, mediante la celebración de las correspondientes oposiciones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a fin de expedir títulos de aptitud a los que resulten aprobados en ellas, según propuesta que elevará a este Ministerio el Tribunal que al efecto se designe.

Segundo. Selañar el día 1.º de Marzo de 1935 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición que se convoca, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, hasta el día 30 de Noviembre próximo.

Tercero. Que bajo la Presidencia de V. I. se constituya el Tribunal

que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias por este Ministerio, y el cual, una vez constituido, redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

Cuarto. Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid 24 de Septiembre de 1934.  
—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Administración

## Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 24 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Marzo de 1935, y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Marzo de 1935, a las dieciséis horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en este Centro durante las horas hábiles de oficina en instancia dirigida al Director general, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 1.º de Octubre próximo hasta las trece horas del día 30 de Noviembre inmediato, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, que habrán de referirse a la fecha de comenzar los ejercicios y que se justificará mediante certificación del Registro ci-

vil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifiquen desempeñar o haber desempeñado interinamente alguna Secretaría o prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento, con conceptualización favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción.

5.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos los que posean un título académico expedido por Centro oficial; otro técnico, consistente en contestar, durante media hora como máximo, a cuatro temas del programa que redactará el Tribunal y se publicará en la *Gaceta* con la debida antelación, y el tercero, dividido en dos partes, la primera, redactar un acta de algún acuerdo de Ayuntamiento o Comisión municipal, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo, sobre alguna materia propia de la competencia municipal, elegida por sorteo entre las del cuestionario que igualmente redactará el Tribunal oportunamente.

Para la práctica de las dos partes de este ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas, autorizándose tan solo consulta de disposiciones legales.

6.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el si-

guiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 puntos por tema, y en cada una de las dos partes del tercer ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no reuna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación, que, con la antelación debida, se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

8.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtengan cada uno de los que hubieren actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

9.º Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la

cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta*, procediéndose a facilitar a los comprendidos en ella los correspondientes títulos de aptitud.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid 25 de Septiembre de 1934.  
—El Director general, Tomás López Hermida.

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 220

Preocupación del Gobierno de la República, velando por el prestigio del Derecho y la total efectividad de las Leyes, ha sido la de evitar que autores y propietarios de obras literarias y musicales, pudieran alegar por negligencia de aquellos en que reside la obligación de vigilar por que la Ley se cumpla y por audacia de cuantos dispuestos al lucro y al medro no acatan más normas y preceptos que los de la personal conveniencia que, si con arreglo a derecho sus producciones eran de exclusiva pertenencia en la práctica, por ser fáciles presas a toda ajena codicia, resultaban catalogadas entre las cosas de dominio público.

A evitar esto, a impedir la arbitrariedad y el abuso saliendo en amparo del derecho del autor, tienden la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de Enero último (*Gaceta* del 7) y las reiteradas Circulares dictadas por este Gobierno civil.

Decidido a conseguir el que ni empresa ni particular alguno pueda hacer uso de las producciones literarias o musicales, ya sin la debida autorización del autor o propietario, ya oponiéndose o burlando el pago de los derechos que aquél toca señalar y a la autoridad por mandato de la Ley corresponde garantizar, he acordado lo siguiente:

1.º Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, el más exacto y decidido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, y muy singularmente, en los artículos 49 de la misma y 63 y 104 del Reglamento dictado para la ejecución de aquélla, así como los párrafos 1.º y 5.º del Decreto de 27 de Junio de 1896 y, en su consecuencia, deberán:

a) Prestar y hacer que los agentes de su autoridad presten el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España.

b) Vigilar cuidadosamente el que en su término jurisdiccional todas las empresas, entidades y personas que represente o hagan representar, ejecuten o hagan ejecutar obras teatrales o musicales, se hallen previa-

mente provistas del permiso extendido por la Sociedad General de Autores de España, sin el cual no podrán los Alcaldes autorizar representación teatral o ejecución musical alguna.

c) Suspender en el acto toda ejecución teatral o musical en público cuando carecen los interesados del indicado permiso de la Sociedad General de Autores de España, cursando a este Gobierno la correspondiente denuncia a fin de que por mi autoridad sea sancionada la desobediencia.

2.º Llamo la atención de las empresas de espectáculos públicos: teatros, círculos, casinos, cinematógrafos, plazas de toros, cabarets, cafes, bares, hoteles, restaurantes, terrazas, balnearios, fiestas patronales, berbenas y a toda persona, entidad o Corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar obras dramáticas o musicales con cualquier clase de instrumento, incluso el mecánico, sobre la puntual observancia de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1879, y con especial empeño en los artículos 19, 20, 24 y 25 de la misma, y 62, 71, 96, 102, 103, 115, 116 y 117 del Reglamento dictado para aplicación de aquella disposición legal, así como el artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República Española,

En su virtud les significo:

A) Que no será autorizada en la provincia de mi mando representación teatral o ejecución musical, sin la previa exhibición ante la autoridad correspondiente del oportuno permiso de la Sociedad General de Autores de España, precisamente impreso y nunca manuscrito, firmado por el Representante legal de aquélla.

B) La empresa, entidad o particular que represente o hiciere representar, ejecuten o hiciesen ejecutar obras teatrales o musicales sin aquel indispensable permiso, será sancionada por mi autoridad con la multa que me autoriza imponer el artículo 22 de la ley Provincial, por su desobediencia, y que será aumentado en caso de reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar a exigirle por su irreductible actitud en su caso.

Palencia 26 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### CIRCULAR NÚM. 221

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Según me informa la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, teniendo en cuenta que es necesario conocer en todo momento el estado de desarrollo en que se encuentran las industrias derivadas de la carne para tener debidamente organizado

el servicio correspondiente y considerando que muchos fabricantes, sin tener para nada en cuenta el comienzo de la temporada oficial de matanza y elaboración, solicitan autorización en cualquier época del año, lo que dificulta grandemente el conocer en todo tiempo las fábricas y mataderos industriales autorizados y en su consecuencia imposibilita el poder exigir responsabilidades a los clandestinos, que por tales deben entenderse no sólo a los que no han pedido la oportuna licencia de apertura de su industria, sino también aquéllos que terminada ésta, no han solicitado la prórroga, motivo por el que se impone señalar una fecha anual de comienzo y terminación, único medio de poder llevar las anotaciones con la precisión que la importancia del servicio reclama; la mencionada Dirección general ha señalado el mes de Octubre de todos los años, para que los fabricantes de embutidos y propietarios de mataderos industriales soliciten la apertura de sus establecimientos o prórroga del contrato con los Veterinarios higienistas, según dispone la Orden de 25 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de Noviembre), y únicamente en los casos comprobados, que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria después de esta fecha, pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el 30 de Septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia y tan pronto se reciba el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta Circular darla a conocer al público y muy especialmente a los vecinos que pudieran resultar interesados, por dedicarse a las industrias derivadas de la carne.

Palencia 26 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### CIRCULAR NÚM. 222

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuanto locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término municipal del pueblo de Tabanera de Cerrato.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

En las estaciones de ferrocarril de Quintana del Puente y Villodrigo, se exigirá para la facturación de los animales pertenecientes a las especies ovina y caprina la presentación de la guía de sanidad de origen a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 26 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### CIRCULAR NÚM. 223

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«Capturados», casa Warner Bros; «Viaje de placer», «Un secuestro sensacional», casa Paramount Films; «El hombre del hispano», «Aguilas», «Frente al Sol», «Los cinco caballeros malditos», «La sombra que mata», «Pelirrojo», «Voragine», casa Filmófono; «Cualquiera se equivoca», «Huyendo de la quema», «El hijo del carnaval», «Avila», casa Ernesto González; «La aventura del subexpres», «Diez días millonaria», «Canción de Primavera», casa Exclusivas Diana; «Revista musical», «Pathé Journal 51-65», «Revista femenina 101-115», «Animales salvajes», casa Cine Educativo; «Noticiero número A B volumen 6.º», casa Hispano Fox Film; «La Isla del misterio» «El país de Bengala» y «Noticiero Fox número 36 y 37 volumen 6.º casa Hispano Fox Film; «Duvallés estafador» «El pequeño Rey» y «El lago de las damas», casa Filmófono S. A.; «Capricho Imperial» y Revista Paramount número 56», casa Paramount; «Viva la bulla» y «El pastelero», casa American Films; «Por tu amor» y «Cedo gabinete», casa Dasa; «El molino adorable», «Embustero» y «Mil marcos por una noche», casa Cifesa; «Bon Dry» y «Alternativa de Lorenzo Garza», casa Noticiero Español; «Qué vida esta», casa Metro Goldwin Mayer; «Mi pasado», casa Cinespana».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 27 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

# Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Palencia

## SECCION ADMINISTRATIVA DEL CATASTRO URBANO

### EJERCICIO DE 1935

REPARTIMIENTO de la contribución urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1934.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCION			Suma del total coeficiente y del recargo transitorio
			Coeficiente Por 100	Recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro	Contribución total a satisfacer	
I	II	III	IV	V	VI	
1	Abarca.....	6603 15	1386 33	28 06	1414 39	
2	Abia de las Torres.....	6266 27	1315 61	26 63	1342 24	
3	Aguilar de Campoo.....	32637 26	6852 19	138 71	6990 90	
4	Alar del Rey.....	87264 40	18321 16	370 87	18692 03	
5	Alba de los Cardaños.....	1284 91	269 77	5 46	275 23	
6	Alba de Cerrato.....	7267 69	1525 85	30 89	1556 74	
7	Amayuelas de Abajo.....	2632 62	552 74	11 19	563 93	
8	Amusco.....	27279 »	5727 23	115 94	5843 17	
9	Ampudia.....	14548 50	3054 45	61 83	3116 28	
10	Antigüedad.....	23633 29	4961 81	100 44	5062 25	
11	Arbejal.....	2933 70	615 93	12 47	628 40	
12	Astudillo.....	67975 79	14271 51	288 90	14560 41	
13	Autilla del Pino.....	13915 18	2921 50	59 14	2980 64	
14	Autillo de Campos.....	10180 65	2137 43	43 27	2180 70	
15	Ayuela.....	1090 »	228 84	4 63	233 47	
16	Bahillo.....	7999 14	1679 42	34 00	1713 42	
17	Baltanás.....	31866 12	6690 30	135 43	6825 73	
18	Baños de Cerrato.....	268299 26	56329 50	1140 27	57469 77	
19	Baquerín de Campos.....	6353 10	1333 82	27 00	1360 82	
20	Bárcena de Campos.....	3192 84	670 33	13 57	683 90	
21	Barruelo de Santullán.....	87598 45	18390 78	372 29	18763 07	
22	Becerril de Campos.....	29810 65	6258 74	126 70	6385 44	
23	Becerril del Carpio.....	2396 50	503 14	10 19	513 33	
24	Belmonte de Campos.....	2916 15	612 24	12 39	624 63	
25	Berzosilla.....	2750 64	577 50	11 69	589 19	
26	Boadilla de Rioseco.....	18411 95	3865 58	78 25	3943 83	
27	Brañosera.....	15166 39	3184 18	64 46	3248 64	
28	Buenavista de Valdavia.....	3564 90	748 44	15 15	763 59	
29	Calzada de los Molinos.....	7828 50	1643 59	33 27	1676 86	
30	Camporredondo de Alba.....	2632 31	552 65	11 19	563 84	
31	Calzadilla de la Cueva.....	1641 60	344 65	6 98	351 63	
32	Capillas.....	7567 38	1588 76	32 16	1620 92	
33	Cardeñosa de Volpejera.....	5124 »	1075 78	21 78	1097 56	
34	Carrión de los Condes.....	68860 33	14457 24	292 66	14749 90	
35	Castrejón de la Peña.....	12579 55	2641 08	53 46	2694 54	
36	Castrillo de Onielo.....	9340 65	1961 07	39 70	2000 77	
37	Castrillo de Villavega.....	6515 79	1367 99	27 69	1395 68	
38	Castromocho.....	17574 93	3689 85	74 69	3764 54	
39	Celada de Robledo.....	3967 28	832 93	16 86	849 79	
40	Cenera de Zalima.....	3503 09	735 46	14 89	750 35	
41	Cervatos de la Cueva.....	13918 40	2922 17	59 15	2981 32	
42	Cervera de Pisuerga.....	31171 »	6544 35	132 48	6676 83	
43	Cevico de la Torre.....	24325 »	5107 13	103 38	5210 51	
44	Cevico Navero.....	13612 36	2858 01	57 85	2915 86	
45	Cisneros.....	41227 45	8655 70	175 22	8830 92	
46	Cubillas de Cerrato.....	11234 43	2358 67	47 75	2406 42	
47	Cobos de Cerrato.....	9141 26	1919 21	38 85	1958 06	
48	Dueñas.....	83991 »	17633 90	356 96	17990 86	
49	Espinosa de Cerrato.....	16428 12	3449 08	69 82	3518 90	
50	Espinosa de Villagonzalo.....	10382 14	2179 82	44 13	2223 95	
51	Frechilla.....	19738 »	4143 99	83 89	4227 88	
52	Frómista.....	39195 87	8229 17	166 58	8395 65	
53	Fuente-Andrino.....	926 56	194 53	3 94	198 47	
54	Fuentes de Nava.....	22958 42	4820 12	97 57	4917 69	
55	Fuentes de Valdepero.....	10751 96	2257 37	45 70	2303 07	
56	Grijota.....	38711 27	8127 43	164 52	8291 95	
57	Guardo.....	77739 96	16321 51	330 39	16651 90	
58	Hérmedes de Cerrato.....	10459 98	2196 02	44 45	2240 47	
59	Herrera de Pisuerga.....	40502 70	8503 54	172 14	8675 68	
60	Herrera de Valdecañas.....	12558 64	2636 68	53 37	2690 05	
61	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	2 70	136 07	
62	Hornillos de Cerrato.....	5456 77	1145 65	23 19	1168 84	

I	II	III	IV	V	VI
63	Husillos .....	9331 29	1959 09	39 66	1998 75
64	Lantadilla .....	14972 41	3143 45	63 63	3207 08
65	La Serna .....	2022 >	424 52	8 59	433 11
66	Ligüérezana .....	779 75	163 70	3 31	167 01
67	Lomas .....	1560 >	327 52	6 63	334 15
68	Magaz .....	9189 50	1929 33	39 05	1968 38
69	Manquillos .....	2201 80	462 26	9 35	471 61
70	Mantinos .....	2370 >	497 58	10 07	507 65
71	Marcilla de Campos .....	11324 60	2377 60	48 13	2425 73
72	Mazuecos de Valdeginate .....	8148 42	1710 76	34 63	1745 39
73	Meneses de Campos .....	9175 35	1926 36	39 00	1965 36
74	Monzón de Campos .....	21526 21	4519 42	91 41	4610 83
75	Nogal de las Huertas .....	4450 84	934 45	18 92	953 37
76	Olmos de Ojeda .....	8889 54	1866 36	37 78	1904 14
77	Osornillo .....	3847 75	807 84	16 35	824 19
78	Osorno .....	27610 >	5796 72	117 34	5914 06
79	Otero de Guardo .....	1888 33	396 45	8 03	404 48
80	Palencia .....	2366341 70	494608 32	10056 95	504665 27
81	Paredes de Nava .....	51821 >	10879 82	220 24	11100 06
82	Pedraza de Campos .....	9578 21	2010 94	40 71	2051 65
83	Palenzuela .....	13234 07	2778 51	56 24	2834 75
84	Perales .....	12382 23	2599 65	52 62	2652 27
85	Perazancas .....	6455 >	1355 23	27 43	1382 66
86	Pino del Río .....	9062 88	1902 75	38 52	1941 27
87	Piña de Campos .....	15998 71	3358 93	67 99	3426 92
88	Población de Campos .....	8331 85	1750 24	35 41	1785 65
89	Pomar de Valdivia .....	15414 88	3236 35	65 51	3301 86
90	Pozo de Urama .....	4690 50	984 77	19 93	1004 70
91	Pozuelos del Rey .....	3499 25	734 67	14 87	749 54
92	Prádanos de Ojeda .....	15913 18	3340 97	67 63	3408 60
93	Quintana del Puente .....	3896 50	818 07	16 56	834 63
94	Quintanalungos .....	1537 50	322 79	6 53	329 32
95	Quintanilla de Onsoña .....	5848 08	1227 80	24 85	1252 65
96	Rebanal de las Llantas .....	529 76	111 22	2 25	113 47
97	Redondo .....	6190 96	1299 79	26 31	1326 10
98	Renedo de la Vega .....	6367 10	1336 77	27 06	1363 83
99	Respada de la Peña .....	12467 51	2617 55	52 99	2670 54
100	Resoba .....	1126 80	236 55	4 79	241 34
101	Revenga de Campos .....	9561 50	2007 44	40 63	2048 07
102	Revilla de Campos .....	2742 65	575 82	11 66	587 48
103	Ribas de Campos .....	5275 73	1107 64	22 42	1130 06
104	Saldaña .....	26561 96	5576 79	112 89	5689 68
105	Salinas de Pisuerga .....	3578 60	751 32	15 21	766 53
106	San Cebrián de Campos .....	11861 20	2490 26	50 41	2540 67
107	San Cebrián de Mudá .....	2037 18	427 71	8 66	436 37
108	San Llorente de la Vega .....	3581 63	751 96	15 22	767 18
109	San Román de la Cuba .....	7077 70	1485 96	30 08	1516 04
110	San Salvador de Cantamuda .....	4324 35	907 89	18 38	926 27
111	Santa Cecilia del Alcor .....	4578 90	961 34	19 46	980 80
112	Santervás de la Vega .....	9401 >	1973 74	39 95	2013 69
113	Santoyo .....	12659 12	2657 78	53 80	2711 58
114	Santibáñez de Resoba .....	968 50	203 34	4 12	207 46
115	Santillana de Campos .....	12333 80	2589 48	52 42	2641 90
116	Sotobañado .....	9214 15	1934 51	39 16	1973 67
117	Tariego .....	14354 78	3013 78	61 01	3074 79
118	Torquemada .....	35735 98	7502 76	151 88	7654 64
119	Torre de los Molinos .....	6184 05	1298 33	26 28	1324 61
120	Torremormojón .....	8164 60	1714 16	34 70	1748 86
121	Triollo .....	2218 23	465 72	9 43	475 15
122	Valdegama .....	12746 23	2676 07	54 17	2730 24
123	Valdespina .....	8909 67	1870 59	37 87	1908 46
124	Valoria del Alcor .....	5158 22	1082 97	21 92	1104 89
125	Valle de Cerrato .....	10816 50	2270 92	45 97	2316 89
126	Vañes .....	6064 50	1273 23	25 77	1299 >
127	Vega de Bur .....	5069 60	1064 36	21 55	1085 91
128	Veilla de Guardo .....	23040 41	4837 39	97 92	4935 31
129	Ventanilla .....	2036 25	427 50	8 65	436 15
130	Ventosa de Pisuerga .....	5938 69	1246 82	25 24	1272 06
131	Vertavillo .....	12004 30	2520 30	51 02	2571 32
132	Villabermudo .....	4975 92	1044 69	21 15	1065 84
133	Villacidaler .....	4838 67	1015 88	20 56	1036 44
134	Villada .....	114543 77	24048 46	486 81	24535 27
135	Villafruel .....	2706 14	568 17	11 50	579 67
136	Villaherreros .....	11935 >	2505 79	50 72	2556 51
137	Villajimena .....	2323 65	487 85	9 88	497 73
138	Villalobón .....	11749 >	2466 88	49 93	2516 81
139	Villaluenga de la Vega .....	9878 79	2074 06	41 98	2116 04
140	Villalumbroso .....	11494 50	2413 27	48 85	2462 12
141	Villamartín de Campos .....	5144 50	1080 08	21 86	1101 94
142	Villamediana .....	12376 36	2598 41	52 60	2651 01
143	Villameriel .....	6644 49	1395 01	28 24	1423 25
144	Villamorco .....	2299 39	482 73	9 77	492 50
145	Villamuriel de Cerrato .....	34336 25	7208 90	145 93	7354 83
146	Villanueva del Rebollar .....	3006 >	631 10	12 78	643 88
147	Villanuño de Valdavia .....	3288 55	690 44	13 98	704 42
148	Villaprovedo .....	6024 16	1264 75	25 60	1290 35
149	Villarmentero de Campos .....	1084 71	227 71	4 61	232 32
150	Villarramiel .....	57565 50	12086 44	244 65	12331 09
151	Villasabariego de Ucieza .....	5296 54	1112 01	22 51	1134 52

I	II	III	IV	V	VI
152	Villasarracino.....	12747 45	2676 30	54 18	2730 48
153	Villeras.....	7191 30	1509 81	30 56	1540 37
154	Villaviudas.....	9124 64	1915 71	38 78	1954 49
155	Villaumbrales.....	15202 50	3191 76	64 61	3256 37
156	Villodre.....	2277 28	478 09	9 68	487 77
157	Villodrigo.....	6395 »	1342 93	27 18	1370 11
158	Villoldo.....	12255 95	2573 12	52 09	2625 21
159	Villota del Duque.....	2384 16	500 55	10 13	510 68
160	Villota del Páramo.....	12763 30	2679 65	54 24	2733 89
161	Santibáñez de la Peña.....	32039 22	6726 63	136 17	6862 80
	TOTAL.....	4886108 78	1023632 08	20765 96	1044398 04

La contribución señalada en este repartimiento de 1.023.632,08 pesetas, no responde al tipo del 20,995 por 100 sobre los 4.886.108,78 pesetas de líquido imponible, por existir en la Capital seis edificios que disfrutaban de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206,46 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.023.632,08, hacen un total de 1.025.838,54 pesetas que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 4.886.108,78 pesetas, al 20,995 por 100 de coeficiente

Palencia 19 de Septiembre de 1934.—El Jefe de la Sección administrativa del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1934.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro	Suma del total coeficiente y del recargo transitorio
			Coeficiente Por 100	Pesetas		
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	18'00		
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88		
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'85		
			Coeficiente total.....	22'23		
					Pesetas	Pesetas
					V	VI
1	Abastas.....	3267 50	726 34		14 70	741 04
2	Amayuelas de Arriba.....	2993 »	665 34		13 47	678 81
3	Añoza.....	2957 50	657 45		13 31	670 76
4	Arconada.....	3552 51	789 72		15 99	805 71
5	Arenillas de San Pelayo.....	483 02	107 38		2 17	109 55
6	Barrio de San Pedro.....	3573 75	794 45		16 08	810 53
7	Báscones de Ojeda.....	1665 32	370 20		7 46	377 69
8	Boada de Campos.....	1717 50	381 80		7 73	389 53
9	Boadilla del Camino.....	6917 50	1537 76		31 13	1568 89
10	Bustillo del Páramo.....	1434 40	318 85		6 45	325 30
11	Bustillo de la Vega.....	703 75	156 44		3 17	159 61
12	Calahorra de Boedo.....	3511 »	780 44		15 80	796 24
13	Castil de Vela.....	2434 05	541 09		10 95	552 04
14	Castrillo de don Juan.....	8209 69	1825 01		36 94	1861 95
15	Collazos de Boedo.....	2723 75	605 49		12 26	617 75
16	Congosto de Valdavia.....	3452 50	767 49		15 54	783 03
17	Cordovilla la Real.....	3222 75	716 42		14 50	730 92
18	Cozuelos de Ojeda.....	825 »	183 40		3 71	187 11
19	Dehesa de Montejo.....	3461 40	769 43		15 58	785 01
20	Dehesa de Romanos.....	2023 75	449 88		9 11	458 99
21	Fresno del Río.....	1500 45	333 55		6 75	340 30
22	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461 00		9 33	470 33
23	Guaza de Campos.....	5055 94	1123 94		22 75	1146 69
24	Hontoria de Cerrato.....	3125 02	694 69		14 06	708 75
25	Itero de la Vega.....	8062 50	1792 30		36 28	1828 58
26	Itero Seco.....	2008 75	446 57		9 04	455 61
27	La Puebla de Valdavia.....	2901 53	645 01		13 06	658 07
28	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532 97		10 79	543 76
29	Lavid de Ojeda.....	3286 58	730 60		14 79	745 39
30	Ledigos.....	3252 50	723 03		14 64	737 67
31	Lores.....	509 11	113 18		2 29	115 47
32	Mazariegos.....	6912 50	1536 66		31 11	1567 67
33	Melgar de Yuso.....	5538 21	1231 15		24 92	1256 07
34	Membrillar.....	1198 75	266 50		5 39	271 89
35	Micieces de Ojeda.....	917 75	204 01		4 13	208 14
36	Moratinos.....	3202 40	711 89		14 41	726 30
37	Mudá.....	636 25	141 43		2 86	144 29
38	Nestar.....	1210 14	269 03		5 45	274 48
39	Olea de Boedo.....	1466 25	325 95		6 60	332 55
40	Olmos de Pisuegra.....	4825 37	1072 68		21 71	1094 39
41	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352 49		27 38	1379 87
42	Páramo de Boedo.....	2133 75	474 34		9 60	483 94
43	Payo de Ojeda.....	762 50	169 50		3 43	172 93
44	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608 55		12 32	620 87
45	Población de Arroyo.....	2633 75	585 49		11 95	597 34
46	Población de Cerrato.....	2394 38	532 27		10 77	543 04

I	II	III	IV	V	VI
47	Polentinos.....	448 88	99 79	2 02	101 81
48	Poza de la Vega.....	1712 98	380 79	7 71	388 50
49	Reinoso de Cerrato.....	4004 33	890 17	18 02	908 19
50	Renedo de Valdavia.....	957 50	212 85	4 31	217 16
51	Requena de Campos.....	4363 75	970 07	19 64	989 71
52	Revilla de Collazos.....	1108 75	246 47	4 99	251 46
53	Riberos de la Cueva.....	1545 >	343 45	6 95	350 40
54	Robladillo de Ucieza.....	1097 48	243 97	4 94	248 91
55	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512 12	10 37	522 49
56	San Mamés de Campos.....	1270 05	282 33	5 72	287 95
57	Santa Cruz de Boedo.....	3716 25	826 12	16 72	842 84
58	Santibáñez de Ecla.....	2761 56	613 89	12 43	626 32
59	Soto de Cerrato.....	2629 28	584 50	11 83	596 33
60	Tabanera de Cerrato.....	2763 75	614 38	12 44	626 82
61	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253 00	5 12	258 12
62	Támara.....	8297 26	1844 48	37 34	1881 82
63	Terradillos de Templarios.....	5561 58	1236 34	25 03	1261 37
64	Valbuena de Pisuerga.....	2460 05	546 87	11 07	557 94
65	Valdecañas de Cerrato.....	2487 30	552 93	11 19	564 12
66	Valdeolmillos.....	3887 10	864 11	17 49	881 60
67	Valderrábano.....	438 75	97 53	1 97	99 50
68	Valoria de Aguilar.....	1046 75	232 69	4 71	237 40
69	Valle de Santullán.....	630 32	140 11	2 04	142 15
70	Vega de doña Olimpa.....	1271 25	282 60	5 72	288 32
71	Vergaño.....	620 41	182 38	3 69	186 07
72	Villabasta.....	448 70	99 74	2 02	101 76
73	Villaconancio.....	5540 >	1231 54	24 93	1256 47
74	Villadiezma.....	3737 50	830 84	16 82	847 66
75	Villaeles de Valdavia.....	2122 50	471 83	9 55	481 38
76	Villahán.....	2266 62	503 87	10 20	514 07
77	Villalaco.....	4739 38	1053 56	21 33	1074 89
78	Villalcón.....	3451 25	767 21	15 53	782 74
79	Villalcázar de Sirga.....	7550 >	1678 37	33 98	1712 35
80	Villalba de Guardo.....	1135 >	252 31	5 11	257 42
81	Villamoronta.....	3302 85	734 24	14 86	749 10
82	Villanueva de la Cueva.....	3753 75	834 46	16 89	851 35
83	Villanueva de Abajo.....	1256 51	279 32	5 65	284 97
84	Villanueva de Henares.....	987 70	219 57	4 44	224 01
85	Villarrabé.....	3345 >	743 59	15 05	758 64
86	Villasila.....	1808 12	401 95	8 14	410 09
87	Villatoquite.....	2998 05	666 47	3 49	679 96
88	Villaturde.....	3366 25	748 32	15 15	763 47
89	Villelga.....	2048 65	455 44	9 22	464 66
90	Villovieco.....	4268 75	948 94	19 21	968 15
	TOTAL.....	252805 72	56198 71	1137 63	57336 34

OBSERVACIONES.—En la relación de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, el Ayuntamiento de Villota del Páramo, que en 1.º de Enero de 1935 comienza a tributar por régimen de Catastro, no formará el Padrón para el año próximo, por ser esta Oficina provincial la encargada de confeccionar dicho documento cobratorio, el primer año después de la comprobación, por haber sido comprobado el expresado término municipal con posterioridad al día 1.º de Noviembre de 1932, fecha en que quedó implantada la nueva reorganización de los Servicios del Catastro de la Riqueza Urbana, por Decreto de 15 de Septiembre del mismo año.

Asimismo los Ayuntamientos de los términos municipales de Baños de Cerrato y Villada, en los cuales se ha efectuado la revisión de sus Registros fiscales de edificios y solares, no formarán los Padrones y lista cobratoria para el ejercicio próximo, por ser misión también de la Oficina provincial del Catastro Urbano la formación de los mismos el primer año después de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado.

Palencia 19 de Septiembre de 1934.—El Jefe de la Sección administrativa del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

#### Sección Administrativa del Catastro de la Riqueza Urbana

*Circular dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1935*

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1935, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924, y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, en cumplimiento de Orden circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 18

del mes de Agosto próximo pasado, publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, cuyos términos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total, 20'995 por 100.

Igualmente se inserta en este periódico oficial el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que en cada término municipal resulta de los mismos documentos al tipo de gravámen del 18 por 100, que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a con-

tinuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7,50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

En el cumplimiento de este servicio habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados Padrones individuales, se formarán por duplicado, y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico

oficial, núm. 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribución, que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de diez pesetas, se cobrarán anualmente en el segundo trimestre, las de diez a veinte, semestralmente, en el primero y segundo trimestres y las que excedan de veinte pesetas, trimestralmente, en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, conforme dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

2.<sup>a</sup> Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego de la copia y listra cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL, y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Sección de Catastro Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.<sup>a</sup> Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, Sección de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el Distrito, determinándose el número que tengan en el Registro fiscal y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.<sup>a</sup> En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará, en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que los recoja en esta Administración, Sección de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.<sup>a</sup> No será admitido ningún Padrón con su copia y lista cobratoria, que no venga con los reintegros debidamente colocados en el documento e inutilizados además con el sello de la Corporación municipal.

6.<sup>a</sup> Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 23 de Septiembre de 1932, que ordena que en tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio del 2'50 por 100, como el establecido para remediar la crisis obrera y como al presente subsisten las mismas circunstancias, se dá por reproducida dicha Circular para el próximo ejercicio de 1935.

Finalmente, espera esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 19 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.—El Jefe de la Sección Administrativa del Catastro Urbano, Regino Román.

#### Mancomunidad Sanitaria provincial de Palencia

PLAZA VACANTE

Se anuncia a concurso la plaza, dependiente de esta Mancomunidad, de Oficial administrativo auxiliar del Inspector provincial de Sanidad-Director del Instituto provincial de Higiene, en las siguientes condiciones:

Estará dotada con la gratificación anual de tres mil pesetas (3.000), por trabajar diariamente en la oficina, durante las horas reglamentarias, a las órdenes de dicha Autoridad sanitaria.

Los solicitantes deberán haber cumplido sus obligaciones militares, y su edad estará comprendida entre 23 y 40 años; tendrán por lo menos los conocimientos fundamentales de cultura general, y aptitud física y mental para el desempeño de la labor administrativa que han de desarrollar en la oficina.

Los concursantes serán sometidos a una prueba de aptitud, consistente en el despacho administrativo de diversos asuntos de la Inspección provincial de Sanidad-Dirección del Instituto provincial de Higiene, para lo cual se les dará cuenta de los puntos esenciales que deba abarcar la resolución de cada asunto.

La forma de resolver los diversos asuntos de la prueba de aptitud, constituirá el mérito más importante para la adjudicación de la plaza, y en igualdad de esta condición, se preferirá a aquel que justifique la aprobación de estudios universitarios o carreras especiales, que supongan mejor capacitación para el cargo, por ser aplicables a éste sus estudios o por la base cultural que representen.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria de Palencia, y se entregarán (o se dirigirá el sobre) en el Instituto provincial de Higiene, Plaza de Cervantes, 8, acompañando la certificación del nacimiento, del Registro civil, y los documentos justificativos de los méritos y circunstancias especiales que reuna el concursante.

El plazo de solicitudes termina el día 12 de Octubre, y los solicitantes deberán presentarse al día siguiente, a las tres y media de la tarde, en el Instituto provincial de Higiene, para ser sometidos a la prueba de aptitud.

Palencia 27 de Septiembre de 1934.—El Presidente de la Junta de Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Pablo Diez Medina, vecino de Gozón de Ucieza, representado por el Procurador don Julián Gallego Sastre y defendido por el Letrado don Marcos Aguilar Ibáñez contra don Julián Delgado Llorente, vecino de Madrid, sobre pago de cinco mil doscientas pesetas de principal y dos mil más para costas, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad del Julián Delgado y Llorente.

#### Fincas embargadas

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Gozón de Ucieza, a Trascasa, de treinta y dos áreas, linda Norte Mariano Mozo más claro Mariano Pozo, Sur arroyo, Oeste Lázaro Diez y Poniente Eustaquio Diez, tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al Palomar, de treinta y ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas, linda Norte herederos de Francisco Gutiérrez, Sur Anselmo Diez, Oeste sendero y Poniente camino de Gozón, radica igualmente en campo de Gozón, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Gozón de Ucieza, a donde llaman calle Mayor, sin número, consta de planta alta, baja y corral, linda derecha entrando calle de las Heras, izquierda casa del Ayuntamiento, espalda Eustaquio Diez y frente calle Mayor, tasada en doce mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, fijándose los edictos en los tableros de este Juzgado y municipal de Gozón de Ucieza y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de valor de la tasación y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Rodrigo.—Por su mandado, Antonio de Paz.

#### Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Ulpiano Herrero Alonso, contra don Teodoro Izquierdo Durantez, sobre pago de 1.730'80 pesetas; en cuyos autos se saca a segunda, pública y judicial subasta, el in-

mueble que a continuación se describe:

1. Tercera parte indivisa, en once dozavas partes, igual a 91 enteros, 66 céntimos y un tercio por ciento de participación, en una Ribera, en el término municipal de Villacider, titulada «La Vita», compuesta de viñedo, árboles frutales, prados para hierbas, huerta y jardín, cercado de tapia viva, cambrón, álamo, soto, negrillo y zarza; al pago de «La Vita», la que tiene de cabida 51 cuartas y 15 estadales, o 4 hectáreas, 37 áreas y 85 centiáreas, de las cuales 33 cuartas y 65 palos son de viñedo y 17 cuartas y 75 palos de prado de hierba, entrándose en ella por unas puertas de hierro de Jos hojas, hallándose dividida por paseos trasversales y longitudinales y que toda linda al Oriente con tierra de Domingo Hermoso, Mediodía con otra de los herederos de Luis Beamurguía, Poniente con el río Sequillo y Norte con viña de Gregorio Curieses. En dicha finca, se halla enclavada una casa con habitaciones altas y bajas con corredor y colmenar. Tasada para los efectos de la presente segunda subasta, la participación que en la misma corresponde al ejecutado, en 4.500 pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo por que sale a subasta el inmueble.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; no existiendo títulos de propiedad, y siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta con arreglo a la Ley.

Dado en Frechilla a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 449

Barcelona

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por la entidad «Bertran Comercial Anónima», contra don Siro Palomares y Rodrigo, hoy en cumplimiento de sentencia, se saca a pública subasta por segunda

vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración la siguiente finca:

Una casa sita en la ciudad de Herrera de Pisuerga, calle de Marcelino Arana, señalada con el número cuatro, compuesta de bajos y altos, dedicada la planta baja al comercio y a vivienda la alta; lindante, por la derecha entrando, con la calle de Cristóbal Colón, por la izquierda con la casa de don Jerónimo del Río, por la espalda con otra de don Tomás Franco, y por el fondo con dicha calle de Marcelino Arana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.080 del archivo, libro 45 de Herrera de Pisuerga, folio 32, finca número 2.652, inscripción 10, valorada en 23.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de dicho Juzgado, el día veinte de Octubre próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el estacimientto destinado al efecto el diez por ciento del precio de valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de valoración con la rebaja dicha, que la finca se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, y que los gastos de subasta y demás a ella inherentes irán a cargo del rematante.

Barcelona a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Ernesto Pascual.

#### Reinosa

Don Fernando Carralón Valcárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Adalberto de Blas Nieto, en nombre y representación de don Luis de los Ríos Ulloa Pereira, Abogado y vecino de Madrid, autos de juicio universal de adjudicación de bienes, en virtud de testamento otorgado por doña Isabel de los Ríos y Ríos, en 18 de Mayo de 1881 y protocolizado en 29 de Abril de 1882, en el Registro general de Instrumentos del Notario que fué de esta ciudad don Desiderio de Torices, en cuyo testamento se dispone entre otras cláusulas, la siguiente: «Dejo por únicos herederos de mis bienes a mi hermano Angel, por el tiempo de su existencia y a su fallecimiento quiero que pasen mis referidos bienes a mis hermanos y sobrinos carnales, por iguales partes».

En providencia de este Juzgado de fecha 11 de Septiembre de 1934, se admitió la demanda, ordenándose en la primera la publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con derecho a los bienes de la citada doña Isabel de los Ríos y Ríos, que falleció en el pueblo de Proaño de este partido, en 19 de Mayo de 1881, comparezcan a deducirlo dentro del término de dos meses a contar de la publicación de este edicto, con la prevención de que al hacerlo deberán acompañar los documentos que lo justifiquen y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de los citados documentos, expresarán el archivo donde deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente y advirtiéndose a los efectos del artículo 1.108 de la Ley de enjuiciamiento civil, que el promotor de este juicio don Luis de los Ríos Ulloa Pereira, alega su condición de sobrino carnal de la testadora y su derecho a los citados bienes por haber fallecido el hermano de ésta don Angel de los Ríos y Ríos, en el pueblo de Proaño y en fecha de 2 de Agosto de 1899.

Dado en Reinosa a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Carralón.—El Secretario, Ricardo García Narvalaz.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alba de Cerrato

El día 7 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación de la casa Consistorial de esta villa, dentro de la cual se halla enclavada la escuela pública de niñas, consistentes aquellas obras en la edificación de setenta y cinco metros cuadrados de pared de adobe y otros veinte de piedra, así como también 110 metros cuadrados de tejado, siendo de cuenta del adjudicatario los materiales necesarios y arrastre de los mismos al pie de las obras.

El precio de la tasación es el de 2.000 pesetas, admitiéndose en el acto de la subasta las proposiciones que se juzguen convenientes, siempre que sean iguales o inferiores a la cantidad anteriormente estipulada, adjudicándose, como es consiguiente, al mejor postor.

También será de cuenta del adjudicatario, el derribo de la pared hoy existente en estado ruinoso, con la advertencia de que en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Alba de Cerrato 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Mérida.

#### Velilla de Guardo

Don Francisco de la Hoz, Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que el día 13 del pró-

ximo mes de Octubre, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del ramo que designe la Jefatura, la enajenación en pública subasta, a su hora de las once, de 60 pinos del monte Pinar, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 955 pesetas.

En el mismo día, y a su hora de las once y media, la de 200 robles que se hallan marcados, en el monte Majadilla y Solana, bajo el tipo de 2.909 pesetas.

A continuación, y hora de las doce, el arriendo de la caza menor del monte Arbillos, por un período de cinco años, bajo el tipo de 200 pesetas cada anualidad.

Los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para las subastas de maderas, están publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 22 de Septiembre de 1933, y el referente al arriendo de la caza, en el BOLETIN OFICIAL del día 1 de Agosto de 1924.

El pliego de las económicas se hallará de manifiesto en la mesa de la Presidencia, el día del remate.

Lo que hago público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 24 de Septiembre de 1934.—Francisco de la Hoz.

#### Santibáñez de la Peña

##### EDICTO

Don José Mediavilla Rueda, Alcalde de este Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que el día 10 del próximo Octubre, a las dos de su tarde, en la casa Consistorial, se celebrará la primera subasta de 50 robles pertenecientes al monte denominado Rozadilla, del pueblo de Muñeca, tasados en 255 pesetas.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes y hora indicada, todo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 114, de 22 de Septiembre de 1933, siendo de cuenta del rematante los gastos del personal de administración y demás que se originen.

Santibáñez de la Peña 27 de Septiembre de 1934.—José Mediavilla.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### PALENCIA

Ordenado por la Superioridad el arrendamiento de un local adecuado para instalar en él los Jurados mixtos de Trabajo, esta Delegación abre concurso entre los propietarios de edificios en la Capital, o sus representantes legítimos, para que puedan presentar proposiciones de cesión en arriendo, del local de referencia.

Las proposiciones en pliego cerrado, habrán de presentarse en las oficinas de esta Delegación provincial, antes de las diecinueve horas del día 3 del próximo Octubre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mismas oficinas, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas y de las dieciséis a las diecinueve.

Palencia 25 de Septiembre de 1934.—Cipriano Reyes.